

## CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA

### ESTATUTO Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo de Promoción Turística de México.

#### ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CARLOS FELIPE BEHNSEN FLATHMANN, en mi carácter de encargado del despacho de los asuntos de la Dirección General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., según se acredita con el oficio ST/032/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, emitido por el C. Secretario de Turismo y Presidente de la Junta de Gobierno de dicha entidad paraestatal;

#### MANIFIESTO

Que con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en su primera sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de dos mil diez, tomó el siguiente:

#### ACUERDO

“No. 12/01/2010. La Junta de Gobierno aprueba el Estatuto Orgánico presentado por la Entidad, e instruye al encargado de la Dirección General en funciones su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

En cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., tomado en su primera sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de dos mil diez:

**UNICO.-** Se publica el siguiente Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., para su mayor difusión.

#### ESTATUTO ORGANICO CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Unico

**Artículo 1.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de la empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., constituida como sociedad mercantil, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley General de Turismo, del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, de los Estatutos Sociales de este Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

**I. Acta Constitutiva:** El Acta Constitutiva del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**II. Asamblea General:** La Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**III. Comisarios:** Los Comisarios Públicos Propietario y Suplente del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**IV. Consejo:** El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**V. Director General:** El Director General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**VI. Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**VII. Estatutos Sociales:** Los Estatutos Sociales del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**VIII. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

**IX. Ley de Turismo:** La Ley General de Turismo;

**X. Ley de Entidades:** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

**XI. Ley de Sociedades:** La Ley General de Sociedades Mercantiles;

**XII. Direcciones Regionales:** Las Direcciones Regionales del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en el Exterior;

**XIII. Reglamento de Turismo:** El Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

**XIV. Reglamento de Entidades:** El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

**XIX. Secretaría:** La Secretaría de Turismo;

**XX. Servicios de Mercadotecnia:** Acciones promocionales, activación digital, creatividad y producción, compra de medios, relaciones públicas, ferias y eventos, mercadeo personalizado y estudios de mercado;

**XXI. SIIMT:** El Sistema Integral de Información de Mercados Turísticos;

**XXII. Titular del Organismo Interno de Control:** El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., y

**XXIII. Las Unidades Administrativas:** Las partes de la estructura en las que se divide el Consejo para realizar sus funciones.

**Artículo 3.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades, en la Ley de Turismo, en la Ley de Sociedades, en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Entidades, en el Reglamento de Turismo, así como en los Estatutos Sociales y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 4.-** El Consejo contará con un patrimonio que se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal; dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría de Turismo con el concurso del Consejo;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como las entidades paraestatales;

III. Las aportaciones que efectúen los particulares;

IV. Los recursos que el propio Consejo genere, y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

## TITULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

#### Capítulo I

##### Del Objeto Social

**Artículo 5.-** El Consejo tiene por objeto planear, diseñar y coordinar en coadyuvancia con la Secretaría, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Asimismo, el Consejo ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.

#### Capítulo II

##### De los Objetivos

**Artículo 6.-** El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística dentro del marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas y/o políticas sectoriales que en materia turística emita el Ejecutivo Federal;

II. Operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional;

III. Realizar trabajos y estudios destinados al cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;

V. Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;

VI. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;

**VII.** Suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y del Distrito Federal, con organismos mixtos, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;

**VIII.** Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística;

**IX.** Fomentar, con la participación de los sectores público, social y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;

**X.** Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y previo acuerdo de la Secretaría, convenios y acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales de otros países y organizaciones internacionales, con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país;

**XI.** Adquirir por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles que requiera para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

**XII.** Participar con la Secretaría y con las demás dependencias del Gobierno Federal, así como con los sectores social y privado en la elaboración del Catálogo Nacional Turístico, y

**XIII.** En general realizar todos los actos, contratos y operaciones que como sociedad mercantil requiera para llevar a cabo los fines sociales anteriores.

### **TITULO TERCERO ORGANOS DEL CONSEJO**

#### **Capítulo I De los Organos del Consejo**

**Artículo 7.-** Los órganos del Consejo serán:

- I. La Asamblea General de Accionistas;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. La Dirección General;
- IV. Los Comisarios, y
- V. El Organismo Interno de Control.

#### **Capítulo II De la Asamblea General**

**Artículo 8.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y se compondrá con todas aquellas personas físicas o morales, de los sectores público, social o privado, que habiendo suscrito acciones representativas del capital social del Consejo, se obligan recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística del país; en consecuencia, su funcionamiento, operación, acuerdos o decisiones serán con apego a las disposiciones de la Ley de Sociedades, Ley de Turismo, al Reglamento de Turismo, a los Estatutos Sociales, al presente Estatuto y demás normas jurídicas aplicables, y serán obligatorios para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes.

El Presidente de la Asamblea General será el Secretario de Turismo o la persona que éste designe. Asimismo, el Presidente nombrará dos escrutadores para el efecto de determinar la asistencia y quórum.

**Artículo 9.-** En el capital social del Consejo, podrán participar como accionistas los gobiernos Federal, Estatal y Municipales; así como la iniciativa privada, en los porcentajes que determine la Asamblea General, conforme a los términos de los Estatutos Sociales.

**Artículo 10.-** El Secretario de la Asamblea General será el de la Junta de Gobierno y en su defecto, la persona designada por los asistentes a propuesta del Presidente de la propia Asamblea. Respecto al Prosecretario, éste será nombrado a propuesta del Director General. Ambos participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros de la Asamblea General;
- II. Preparar la convocatoria y la documentación e información sobre los asuntos a tratar;
- III. Tomar lista de asistencia de los accionistas y las votaciones correspondientes;

**IV.** Levantar las actas de las sesiones y proponerlas a la aprobación de los miembros de la Asamblea General, para cuyo efecto éstas se remitirán por lo menos con quince días de anticipación de la celebración de la nueva sesión y, una vez aprobadas lo asentarán en el libro respectivo;

**V.** Suscribir todas y cada una de las actas de la Asamblea General a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades;

**VI.** Expedir las constancias que acrediten la calidad de accionistas y el número de las acciones representadas, la cual constituirá el título de admisión a la asamblea. Las acciones depositadas o certificados de depósito exhibidos a la sociedad, se devolverán después de concluir la Asamblea contra la entrega de la constancia expedida por el Secretario, y

**VII.** Las demás que le asigne la Asamblea General.

### **Capítulo III De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.-** El Consejo será administrado por la Junta de Gobierno, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal y estará integrado por veintinueve miembros propietarios, representantes de los sectores público, social y privado, quienes podrán ser o no accionistas del Consejo y se designarán de la siguiente manera:

**a).-** Quince representantes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a saber:

**I.** El Secretario de Turismo, quien presidirá a la Junta de Gobierno, o la persona que éste designe;

**II.** Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III.** Un representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

**IV.** Ocho representantes del mismo número de entidades federativas, y

**V.** Cuatro representantes del mismo número de municipios.

**b).-** Catorce representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas.

Los miembros de la Junta de Gobierno participarán en ella sin recibir honorario o emolumento alguno por este concepto.

**Artículo 12.-** Los representantes de las entidades federativas y de los municipios, así como los representantes de las organizaciones y prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas que formen parte de la Junta de Gobierno, serán designados mediante propuesta que presente el Director General al Presidente de la misma, en la que se precisarán los criterios utilizados y las razones técnicas que la acrediten.

**Artículo 13.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas, podrán ser rotados en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de las entidades federativas y municipales, durarán en su cargo tres años, en los términos del artículo 12 de este ordenamiento.

**Artículo 15.-** Por cada miembro propietario habrá un suplente, que tendrá derecho de voz y voto en las sesiones que asista en ausencia del titular.

**Artículo 16.-** En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

**I.** El Director General;

**II.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General;

**III.** Las personas que tengan litigios pendientes en contra del Consejo;

**IV.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

**V.** Los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

**I.** Establecer en congruencia con los programas sectoriales, los programas, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Consejo, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

**II.** Aprobar los programas y presupuestos del Consejo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta de Gobierno;

**III.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

**IV.** Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Consejo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Entidades;

**V.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Consejo que no correspondan a las operaciones propias de su objeto social;

**VI.** Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Consejo y autorizar la publicación de los mismos;

**VII.** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de Entidades, las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso los servidores públicos del Consejo que deban de intervenir en las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices que establezca la Junta de Gobierno;

**VIII.** Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo, y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Asimismo, aprobar el Estatuto del Consejo;

**IX.** Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;

**X.** Autorizar la creación de Comités de Apoyo, Comités Técnicos Especializados y grupos de trabajo que coadyuven en la formación y evaluación de Programas Institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XI.** Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

**XII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas al Consejo, al Secretario de la Junta de Gobierno, quien lo será también de la Asamblea General, el cual podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de la Junta o del Consejo;

**XIII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Consejo;

**XIV.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Consejo requiera para la prestación de sus servicios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Entidades;

**XV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;

**XVI.** Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Secretaría;

**XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría;

**XVIII.** En su caso, aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Titular del Organismo Interno de Control, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

**XIX.** Autorizar, la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana y/o en el exterior, así como la modificación de la cobertura territorial de las mismas;

**XX.** Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes y programas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

**XXI.** Designar Comisionados o Delegados Especiales en los cuales el Consejo delegue algunas de sus facultades;

**XXII.** Otorgar poder al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Consejo, en los términos más amplios que establece la legislación aplicable, conservando la Junta de Gobierno su ejercicio directo;

**XXIII.** Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se señalen, para otorgar y revocar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros, con las facultades que les correspondan a los mandatarios;

**XXIV.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

**XXV.** Aprobar el calendario anual de sesiones, y

**XXVI.** Realizar todas aquellas actividades que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y las que le señalen los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 18.-** Serán facultades indelegables de la Junta de Gobierno las previstas en las fracciones I a XVII del artículo anterior.

**Artículo 19.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en su domicilio legal.

**Artículo 20.-** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán trimestralmente de acuerdo con el calendario, el cual será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, y se ocuparán de los asuntos propios de su competencia y que estarán incluidos en el orden del día.

**Artículo 21.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, la convocatoria deberá señalar día y hora en que tendrá verificativo, contendrá el orden del día y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente que sustente dicha orden, la cual deberá ser enviada por el Director General, por el Secretario o por el Prosecretario, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los Comisarios, y recibida con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

**Artículo 22.-** Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por su Presidente, por la mayoría de sus miembros o por los Comisarios, en cualquier momento.

**Artículo 23.-** Para que las reuniones de la Junta de Gobierno sean válidas deberá contarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

**Artículo 24.-** Si la Junta de Gobierno no pudiere celebrar la sesión ordinaria el día señalado, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

**Artículo 26.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán legalmente por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 27.-** La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a las que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.-** El Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán indistintamente las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros de la Junta de Gobierno;

II. Preparar la Convocatoria, el orden del día y la documentación e información sobre los asuntos a tratar. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora en que la sesión tendrá verificativo y contendrá el orden del día y la firma de quien la realice y ser recibida por los miembros de la Junta de Gobierno y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de cinco días hábiles y, convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones de la misma;

- III. Redactar los lineamientos y acuerdos generales que emita la Junta de Gobierno;
- IV. Someter para aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno el acta de la sesión anterior;
- V. Tomar lista de asistencia y verificación de quórum;

VI. Levantar las actas de las sesiones y proponerlas a la aprobación de la propia Junta de Gobierno, para cuyo efecto remitirán el correspondiente proyecto a los integrantes de la misma por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la nueva sesión;

VII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellas resoluciones de la Junta de Gobierno que así lo requieran;

VIII. Proponer el calendario anual de sesiones, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, distribuirlo a sus integrantes, y

IX. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 29.-** Las actas de las sesiones se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y por el Comisario que asista. Se agregarán a las actas los documentos que acrediten que las convocatorias se hicieron legalmente; asimismo, se agregará la lista de asistencia de los Consejeros cuando se inicie la sesión y serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las actas que por su naturaleza así lo requieran, para que surtan sus efectos ante terceros.

#### **Capítulo IV De la Dirección General**

**Artículo 30.-** El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Turismo y será ratificado por la Junta de Gobierno; éste durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

**Artículo 31.-** Para ser Director General deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio demuestre conocimiento y experiencia en materia administrativa no menor de cinco años;

III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Consejo;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;

V. No estar en los supuestos que señala el artículo 16 fracciones II a V del presente Estatuto, y

VI. Contar con experiencia y conocimiento de la materia de promoción turística, ya sea en los sectores público o privado.

**Artículo 32.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Consejo;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de los mismos;

III. Formular los Programas de Organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación del servicio;

**VII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inferiores a él, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno y a los lineamientos que a efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VIII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo para así poder mejorar la gestión del mismo;

**IX.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

**X.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Consejo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los resultados alcanzados;

**XI.** Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Consejo y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión con el detalle que previamente se acuerde con la misma y escuchando al Comisario;

**XII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

**XIII.** Suscribir, en su caso, los Contratos Colectivos e Individuales que regulen las relaciones laborales del Consejo con sus trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo;

**XIV.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

**XV.** Planear, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que integran el Consejo;

**XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto;

**XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica de la organización del Consejo, así como su modificación;

**XVIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana y/o en el Exterior, así como la modificación de la cobertura territorial de las mismas;

**XIX.** Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios, así como los demás instrumentos normativos relevantes que regulen el funcionamiento del Consejo; e igualmente las reformas y/o adiciones y/o derogaciones a dichos ordenamientos;

**XX.** Determinar la conveniencia de implementar el servicio profesional de carrera, así como las acciones para incrementar el desempeño funcional y operativo de los servidores públicos adscritos al Consejo;

**XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno, las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

**XXII.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos, pedidos y demás instrumentos legales que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social del Consejo;

**XXIII.** Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Entidades, su Reglamento, los Estatutos Sociales, el Estatuto y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV.** Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Consejo, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;

**XXV.** Establecer las políticas y prácticas de transparencia y ética corporativa a las que deberá de sujetarse el Consejo y, en su caso instrumentar los programas correspondientes;

**XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

**XXVII.** Atender los informes de control y auditoría que les sean turnados, vigilando la debida instrumentación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

**XXVIII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta de Gobierno;

**XXIX.** En casos excepcionales o cuando existan circunstancias que puedan provocar riesgos en el cumplimiento de programas y metas, pérdidas o costos adicionales importantes, podrá autorizar la contratación de servidores públicos eventuales para ocupar plazas vacantes o las de nueva creación, y

**XXX.** Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables y las que le delegue la Junta de Gobierno.

El Director General podrá delegar sus facultades en los términos de la normatividad aplicable, en las personas que éste designe, conservando siempre su ejercicio directo.

**Artículo 33.-** Durante las ausencias del Director General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, estarán a cargo del Director Ejecutivo que sea designado por aquél. Las ausencias de los titulares de las demás unidades administrativas serán suplidas por quien ellos designen.

## **TITULO CUARTO ESTRUCTURA**

### **Capítulo I De la Organización del Consejo**

**Artículo 34.** La adscripción de las unidades administrativas, será de acuerdo a lo siguiente:

**I. Dirección General.**

1. Coordinación de Planeación.

**A. Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia.**

1. Coordinación de Medios.
2. Coordinación de Marcas y Mercadeo Personalizado.
3. Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas.

**B. Dirección Ejecutiva de Relaciones con Destinos y Socios.**

1. Coordinación de Desarrollo con Socios.

**C. Dirección Ejecutiva de Comercialización y Operación.**

1. Coordinación de Desarrollo Comercial.
2. Direcciones Regionales.
  - 2.1. Dirección Regional para Estados Unidos de América.
  - 2.2. Dirección Regional para Canadá.
  - 2.3. Dirección Regional para Europa.

**D. Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones.**

**E. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

**F. Dirección Ejecutiva Jurídica.**

Además, el Consejo contará con Direcciones; Direcciones Adjuntas; Unidades; Gerencias, Subgerencias y/o homólogos, cuyas funciones, facultades, atribuciones y obligaciones se establecerán en el Manual de Organización correspondiente, y con el personal que sea necesario para el cumplimiento de los asuntos que le sean encomendados.

**Artículo 35.-** El personal que labora en el Consejo estará sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo II De las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Direcciones Regionales**

**Artículo 36.-** Los Directores Ejecutivos, Coordinadores y Directores Regionales tendrán las obligaciones que les impone el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Consejo y, en su caso, al Director General en eventos nacionales o internacionales que coadyuven a la promoción turística de México;
- II. Promover la simplificación de procesos, el desarrollo tecnológico y la eficiencia operacional;
- III. Promover la formación, desarrollo y actualización de conocimientos y competencias de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa;
- IV. Participar activamente en los programas institucionales de innovación, transparencia, calidad, efectividad y prácticas organizacionales;
- V. Participar activamente en los programas institucionales de combate a la corrupción y la impunidad, así como promover los valores organizacionales;
- VI. Proporcionar al personal a su cargo la información y documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos y programas institucionales;
- VII. Fomentar el uso honesto, transparente y eficiente de los recursos del Consejo asegurando las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad;
- VIII. Realizar las gestiones administrativas para la contratación de servicios o adquisición de bienes indispensables para la ejecución de los programas de trabajo de su unidad administrativa y elaborar el Dictamen Técnico de las propuestas;
- IX. Integrar el Programa Anual de Trabajo de sus respectivas áreas;
- X. Coordinar conjuntamente con las diferentes áreas del Consejo, las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Autorizar el pago de los servicios recibidos por la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Conservar la documentación que acredite la prestación de los servicios recibidos en su unidad administrativa; así como detectar y sancionar, en su caso, los incumplimientos a los contratos correspondientes;
- XIII. Participar en los comités y grupos de trabajo para los que sean designados;
- XIV. Elaborar las bases de licitación y sus anexos técnicos para la realización de los concursos, en atención a sus respectivas atribuciones y con fundamento en las leyes aplicables, y
- XV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas y resolver sobre los asuntos planteados.

### **Capítulo III De las Direcciones Ejecutivas**

**Artículo 37.-** La Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, previo acuerdo con el Director General, el Plan de Mercadotecnia; la prestación de los servicios de investigación, información y estudios de mercado; el posicionamiento de los diversos productos turísticos en los mercados nacional e internacional, y la ejecución de las campañas de publicidad, relaciones públicas, mercadeo personalizado e Internet;
- II. Promover la participación de los sectores público y privado en mecanismos de planeación estratégica de mercadotecnia, a través del Comité Técnico Especializado de la materia;
- III. Evaluar y aprobar los Planes de Relaciones Públicas, Marcas, Mercadeo Personalizado, e investigación de mercados, que deberán integrarse al Plan de Mercadotecnia;
- IV. Determinar los servicios de mercadotecnia que requiera contratar el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, los servicios de mercadotecnia, con base en los requerimientos de las Direcciones Ejecutivas de Relaciones con Destinos y Socios, de Comercialización y Operación y de Turismo de Reuniones;
- VI. Autorizar la prestación de los servicios de investigación, información y estudios de mercado, así como la ejecución de las campañas de publicidad institucional de la marca "México", relaciones públicas, mercadeo personalizado e Internet y medios publicitarios.
- VII. Establecer alianzas estratégicas con los medios de comunicación, nacionales e internacionales;

**VIII.** Evaluar las solicitudes de terceros para el utilización de la marca MEXICO, y en su caso, proponer el sublicenciamiento de la misma y verificar su correcta aplicación;

**IX.** Autorizar la creatividad y los contenidos en materia de Publicidad Institucional;

**X.** Determinar los proyectos de la Unidad Administrativa a su cargo, y proponer su presupuesto;

**XI.** Colaborar en los planes y programas estratégicos de Mercadotecnia de los destinos;

**XII.** Evaluar el avance programático presupuestal de las campañas de publicidad institucional, e instrumentar los correctivos pertinentes que aseguren su debida ejecución, así como evaluar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Relaciones con Destinos y Socios, el avance relativo a los programas cooperativos con destinos y socios;

**XIII.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Mercadotecnia, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;

**XIV.** Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y

**XV.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 38.-** La Dirección Ejecutiva de Relaciones con Destinos y Socios tendrá las siguientes facultades:

**I.** Establecer, previo acuerdo con el Director General, la estrategia y lineamientos para la participación, evaluación y ejecución de programas cooperativos, así como la operación y comercialización de servicios en ferias y eventos turísticos, nacionales e internacionales;

**II.** Evaluar y aprobar el Plan de destinos y socios que deberá integrarse al Plan de Mercadotecnia;

**III.** Establecer, fomentar y autorizar, los planes y alianzas con destinos y socios nacionales e internacionales;

**IV.** Planear en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia los servicios de mercadotecnia para los programas cooperativos con destinos y socios comerciales;

**V.** Colaborar con las Direcciones Ejecutiva de Mercadotecnia, de Comercialización y Operación, y de Turismo de Reuniones, en la determinación de los requerimientos técnicos de los servicios de mercadotecnia en el ámbito de su competencia;

**VI.** Determinar la participación de socios comerciales en los servicios de mercadotecnia;

**VII.** Proponer y acordar con los destinos y socios, los servicios de mercadotecnia de los programas cooperativos alineados a los objetivos y estrategias del Consejo;

**VIII.** Determinar la participación del Consejo en ferias turísticas, nacionales e internacionales, así como fomentar la participación de los destinos y socios en las mismas;

**IX.** Proponer a la Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia, alianzas estratégicas con los medios de comunicación, nacionales e internacionales;

**X.** Evaluar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia, el avance programático y presupuestal de los programas cooperativos con destinos y socios comerciales;

**XI.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Relaciones con Destinos y Socios, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;

**XII.** Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y

**XIII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 39.-** La Dirección Ejecutiva de Comercialización y Operación tendrá las siguientes facultades:

**I.** Establecer, previo acuerdo con el Director General, la estrategia de promoción comercial a ejecutar por las oficinas en el exterior y dar seguimiento a la misma;

**II.** Coordinar, dirigir, aprobar y supervisar los planes, programas y presupuestos de las Oficinas en el Exterior.

**III.** Evaluar y aprobar el plan de mercados, incluido en el Plan de Mercadotecnia;

**IV.** Colaborar con las Direcciones Ejecutiva de Mercadotecnia, de Relaciones con Destinos y Socios, y de Turismo de Reuniones, en la determinación de los requerimientos técnicos de los servicios de mercadotecnia en el ámbito de su competencia;

**V.** Proponer a las Direcciones Ejecutivas de Mercadotecnia, de Relaciones Destinos y Socios Comerciales, y de Turismo de Reuniones, los canales de comercialización de la oferta turística;

**VI.** Proponer a las Direcciones Ejecutivas de Mercadotecnia, de Relaciones con Destinos y Socios, y de Turismo de Reuniones, según corresponda, la participación del Consejo en ferias y eventos turísticos internacionales;

**VII.** Proponer a las Direcciones Ejecutivas de Relaciones con Destinos y Socios, y de Turismo de Reuniones, la participación de socios y la generación alianzas estratégicas;

**VIII.** Dar seguimiento, a través de las Oficinas en el Exterior, a la ejecución de los servicios de mercadotecnia en los diferentes mercados;

**IX.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Comercialización y Operación, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;

**X.** Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y

**XI.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 40.-** La Dirección Ejecutiva de Turismo de Reuniones tendrá las siguientes facultades:

**I.** Establecer, previo acuerdo con el Director General la estrategia para la promoción de las actividades relacionadas con el turismo de reuniones de manera conjunta con los sectores público y privado;

**II.** Evaluar y aprobar el Plan de Turismo de Reuniones que deberá integrarse al Plan de Mercadotecnia;

**III.** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia, en la elaboración, consolidación, aprobación y ejecución de planes de medios especializados para el turismo de reuniones;

**IV.** Alinear esfuerzos y estrategias que se realicen con destinos y socios para promover el turismo de reuniones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Relaciones con Destinos y Socios;

**V.** Llevar a cabo las negociaciones y definir alianzas estratégicas en materia de turismo de reuniones, con las asociaciones gremiales nacionales e internacionales;

**VI.** Detectar y aprovechar oportunidades para posicionar a México dentro de la industria de reuniones a nivel global;

**VII.** Colaborar en la profesionalización y fortalecimiento de los prestadores de servicios del segmento de Turismo de Reuniones;

**VIII.** Participar en colaboración con las Direcciones Ejecutivas de Mercadotecnia y de Relaciones con Destinos y Socios, en Ferias y Eventos de turismo de reuniones, coordinando la oferta turística especializada;

**IX.** Apoyar la postulación de México como sede de Congresos y Eventos Internacionales;

**X.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Turismo de Reuniones, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;

**XI.** Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y

**XII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 41.-** La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

**I.** Establecer, previa aprobación del Director General, las políticas, lineamientos, procedimientos e instrucciones de trabajo para la administración de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos del Consejo;

**II.** Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas, la elaboración del Anteproyecto de presupuesto anual, con sujeción a los criterios que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y someterlo a la aprobación del Director General;

**III.** Asegurar la oportuna ministración de los recursos financieros que recibe el Consejo, promoviendo el manejo adecuado del mismo, en apego a la normatividad correspondiente;

- IV.** Evaluar la situación financiera del Consejo y proponer las medidas preventivas y correctivas que estime convenientes;
- V.** Elaborar y autorizar las estrategias financieras del Consejo;
- VI.** Solicitar a la Secretaría la autorización de las afectaciones presupuestales que se deriven de la operación del Consejo;
- VII.** Autorizar los Estados Financieros que se entreguen al Auditor Externo para su dictamen;
- VIII.** Evaluar los avances de los programas y presupuestos, señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes;
- IX.** Proponer el rediseño organizacional y funcional del Consejo, definiendo los criterios técnicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo:
- X.** Autorizar los anteproyectos de la estructura orgánica y ocupacional del Consejo y someterlos a consideración del Director General;
- XI.** Establecer las políticas y lineamientos para la administración, desarrollo y evaluación del desempeño del personal del Consejo;
- XII.** Aplicar las políticas laboral y salarial del Consejo, en apego a las disposiciones vigentes;
- XIII.** Conducir las relaciones laborales, la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo del Consejo en su caso, suscribir los contratos individuales de trabajo del personal de la Entidad y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIV.** Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas, la elaboración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y someterlo a aprobación del Director General;
- XV.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como los establecidos por las disposiciones aplicables;
- XVI.** Proponer el proyecto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra en su caso;
- XVII.** Autorizar los pedidos o contratos que deriven de los procedimientos para adquisiciones de bienes, arrendamientos, así como la contratación de servicios generales y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Aprobar los Programas de Protección Civil, de Capacitación y de Seguridad e Higiene;
- XIX.** Celebrar en representación del Consejo, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, contratos laborales, civiles y mercantiles, así como convenios para la operación de programas de promoción turística;
- XX.** Coordinar la integración de programas de innovación, calidad, productividad, efectividad, transparencia y eficiencia en el Consejo, así como las acciones de rediseño y mejora de los procesos sustantivos y de apoyo del Consejo;
- XXI.** Coordinar los programas gubernamentales relacionados con el mejoramiento administrativo, el desarrollo organizacional, la transparencia y la rendición de cuentas;
- XXII.** Aprobar las excepciones a las políticas y los procedimientos administrativos internos en casos debidamente justificados, en los términos de la normatividad aplicable, informando previamente al Director General del ejercicio de esta facultad;
- XXIII.** Requerir a las unidades administrativas del Consejo la información y documentación necesarias para la elaboración de informes o reportes internos y externos;
- XXIV.** Establecer el desarrollo y uso de las plataformas tecnológicas necesarias para el cumplimiento de la eficiencia y automatización de los objetivos y metas del Consejo, de conformidad con las disposiciones normativas jurídicas aplicables a la materia;
- XXV.** Representar legalmente al Consejo en los términos de los poderes generales que le otorgue el Director General;
- XXVI.** Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y
- XXVII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 42.-** La Dirección Ejecutiva Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Director General y a las diversas unidades administrativas del Consejo;
- II. Representar legalmente al Consejo y a su titular en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, así como en los demás actos jurídicos en que se requiera su intervención;
- III. Asesorar la elaboración y modificación de las disposiciones normativas internas, que regulan la organización estructural y funcional del Consejo, con estricto apego en el marco normativo aplicable a la Entidad;
- IV. Proponer a las áreas del Consejo, los instrumentos legales correspondientes al cumplimiento de las líneas estratégicas emitidas por el Director General;
- V. Coordinar la compilación, sistematización y difusión de las disposiciones jurídico-administrativas que regulan la función operativa del Consejo;
- VI. Realizar los trámites notariales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- VII. Establecer las políticas, lineamientos, procedimientos e instrucciones de trabajo relativas a la realización de sesiones y operación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
- VIII. Validar jurídicamente a solicitud de las unidades administrativas, de los convenios, contratos y cualquier documento de carácter jurídico en que participe el Consejo o del que deriven obligaciones para el mismo;
- IX. Representar los intereses del Consejo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como demás instancias administrativas conducentes, en los trámites y procedimientos de su competencia;
- X. Conducir a petición de las unidades administrativas, los procedimientos de rescisión de contratos y convenios, así como los de aplicación de sanciones, tramitar sus etapas y elaborar los proyectos de las resoluciones correspondientes, para firma del órgano competente;
- XI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, y en la conducción de las relaciones del Consejo con sus trabajadores, así como opinar sobre la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;
- XII. Definir los modelos de contrato individual de trabajo de los empleados del Consejo;
- XIII. Protocolizar, registrar y resguardar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en el libro correspondiente, así como el libro de Registro de Acciones y el conducente a los incrementos y decrementos del capital social;
- XIV. Coordinar los asuntos encomendados a los despachos o asesores jurídicos externos que contrate el Consejo en México o en el extranjero;
- XV. Fungir como asesor y, en su caso, como integrante de los diversos comités y órganos colegiados internos constituidos en el Consejo;
- XVI. Someter a consideración del Director General, los anteproyectos de modificación o actualización del Estatuto y de los Manuales, Políticas, Lineamientos y demás documentos normativos internos, que se deriven de los procesos de mejora regulatoria;
- XVII. Certificar documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma, y
- XVIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

#### **Capítulo IV De las Coordinaciones**

**Artículo 43.-** La Coordinación de Planeación tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar y analizar información internacional y nacional relevante sobre la economía y el sector turístico, mediante la adquisición o contratación de bases de datos, estudios, encuestas, publicaciones, servicios de información en línea y otros medios que sean útiles para este propósito;
- II. Realizar la planeación estratégica, con la participación de las unidades administrativas del Consejo;

**III.** Convocar y coordinar los ejercicios de planeación estratégica con el fin de integrar los documentos de planeación del Consejo;

**IV.** Recopilar y sistematizar la información estratégica y operativa del Consejo;

**V.** Apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el proceso de presupuestación;

**VI.** Solicitar a las unidades administrativas del Consejo la información necesaria para formular la planeación estratégica y la generación de indicadores y reportes;

**VII.** Integrar y dar seguimiento conjuntamente con las unidades administrativas, al sistema de indicadores estratégicos y de desempeño, alineados a los objetivos y metas estratégicas del Consejo;

**VIII.** Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los resultados de los programas y campañas de promoción, y

**IX.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

**Artículo 44.-** La Coordinación de Medios tendrá las siguientes facultades:

**I.** Planear, conducir y ejecutar las campañas de publicidad del Consejo en medios publicitarios, para promover el turismo, tanto a nivel nacional como internacional;

**II.** Dirigir la estrategia de Medios publicitarios en apego al Plan de Mercadotecnia del Consejo;

**III.** Desarrollar, integrar y dar seguimiento al plan de medios, incluido en el Plan de Mercadotecnia;

**IV.** Coadyuvar en la selección de los servicios a contratar por el Consejo, relativos a la compra y operación de medios;

**V.** Analizar, negociar y, en su caso, autorizar la compra de medios publicitarios;

**VI.** Administrar la información estratégica de los Medios, derivada de los estudios de mercado para el diseño de las campañas publicitarias del Consejo;

**VII.** Alinear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, a las estrategias y lineamientos que el Director Ejecutivo de Mercadotecnia determine, con base en el Plan de Mercadotecnia (se añade en todas);

**VIII.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Medios, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo, y

**IX.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director Ejecutivo de Mercadotecnia.

**Artículo 45.-** La Coordinación de Marcas y Mercadeo Personalizado tendrá las siguientes facultades:

**I.** Proponer las estrategias de promoción de marcas, segmentos, productos, destinos turísticos, mercadeo personalizado, publicidad digital y comercialización, a fin de apoyar la afluencia turística hacia el país;

**II.** Coordinar la participación de los sectores público y privado para fortalecer la planeación estratégica de mercadotecnia a través del Comité Técnico Especializado de la materia;

**III.** Desarrollar, integrar y dar seguimiento al plan de marcas y mercadeo personalizado, incluido en el Plan de Mercadotecnia;

**IV.** Coordinar el diseño y creatividad para los servicios de mercadotecnia del Consejo;

**V.** Coordinar la producción y actualización de contenidos, para los servicios de mercadotecnia;

**VI.** Promover el uso de la marca México en las diferentes acciones de promoción y publicidad del Consejo, así como vigilar su correcta aplicación;

**VII.** Encausar el uso de las nuevas tecnologías de información digital en apoyo a la promoción y comercialización competitiva de la oferta turística del país;

**VIII.** Definir la ejecución de campañas de publicidad, por medio de programas de mercadotecnia digital, mercadeo personalizado e Internet;

**IX.** Alinear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, a las estrategias y lineamientos que el Director Ejecutivo de Mercadotecnia determine;

**X.** Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Marcas y Mercadeo Personalizado y dar seguimiento a los mismos con el fin de promover la productividad y eficiencia del Consejo, y

**XI.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que señala el Director Ejecutivo de Mercadotecnia.

**Artículo 46.-** La Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y Coordinar las acciones de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo;
- II. Desarrollar, integrar y dar seguimiento al plan de relaciones públicas, incluido en el Plan de Mercadotecnia.
- III. Proponer los requerimientos técnicos de los servicios de Relaciones Públicas del Consejo;
- IV. Integrar y aprobar las propuestas de las Direcciones Ejecutivas de acciones promocionales, alineadas a las estrategias del Plan de Mercadotecnia;
- V. Coordinar los programas de información, de relaciones con los medios de comunicación y con la industria, al consumidor, de eventos, de oportunidades promocionales, de atención a asuntos críticos y/o de crisis, de posicionamiento y de evaluación de resultados;
- VI. Autorizar la elaboración de medios impresos y artículos promocionales, en el marco de las campañas de relaciones públicas;
- VII. Alinear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, a las estrategias y lineamientos que el Director Ejecutivo de Mercadotecnia determine;
- VIII. Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Medios, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo, y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director Ejecutivo de Mercadotecnia.

**Artículo 47.-** La Coordinación de Desarrollo con Socios tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir y difundir las estrategias y lineamientos, para conducir las asociaciones y alianzas con socios;
- II. Desarrollar, integrar y dar seguimiento al plan de desarrollo de socios comerciales, incluido en el Plan de Mercadotecnia;
- III. Coordinar y autorizar la integración de nuevos socios, así como fomentar en conjunto con las unidades administrativas del Consejo, la consolidación de los ya existentes;
- IV. Desarrollar propuestas de alianzas estratégicas con los medios de comunicación;
- V. Alinear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, a las estrategias y lineamientos que el Director Ejecutivo de Relaciones con Destinos y Socios determine;
- VI. Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Desarrollo de Socios, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director Ejecutivo de Relación con Destinos y Socios;

**Artículo 48.-** La Coordinación de Desarrollo Comercial tendrá las siguientes facultades:

- I. Alinear a las oficinas en el exterior y socios internacionales, con las estrategias de mercadotecnia del Consejo;
- II. Coordinar, a través de las oficinas en el exterior, las acciones que realice el Consejo con Socios, dentro del territorio de cobertura de las mismas, de acuerdo con las estrategias de mercadotecnia del Consejo;
- III. Desarrollar, integrar y dar seguimiento al plan de mercados, incluido en el Plan de Mercadotecnia, así como la propuesta de participación de socios internacionales, en coordinación con las Oficinas en el Exterior;
- IV. Difundir a las Oficinas en el Exterior, los mecanismos de participación con Socios, con base en las directrices emitidas por la Coordinación de Desarrollo de Socios;
- V. Coordinar con las Oficinas en el Exterior, la participación del Consejo en eventos que se realicen dentro del territorio de cobertura de las mismas;
- VI. Alinear las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, a las estrategias y lineamientos que el Director Ejecutivo de Comercialización y Operación determine;
- VII. Colaborar en la determinación de indicadores en materia de Desarrollo Comercial, que promuevan la productividad y eficiencia del Consejo;

VIII. Supervisar los planes y programas de las oficinas en el exterior a través de los indicadores señalados en la fracción anterior, y

IX. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director Ejecutivo de Comercialización.

## **Capítulo V De las Direcciones Regionales**

**Artículo 49.-** Los Directores Regionales tendrán las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Consejo en los términos de los poderes generales que le otorgue el Director General;

II. Recomendar en el ámbito de su competencia, el establecimiento o modificación de instalaciones, cambios de circunscripción, estructura orgánica y funciones;

III. Fungir como enlace entre las unidades administrativas centrales y las agencias que contrate el Consejo para el desarrollo de sus actividades sustantivas;

IV. Establecer las prioridades regionales y crear sinergias entre las Oficinas de su circunscripción;

V. Participar en la realización de estudios e investigaciones de mercado y solicitar su elaboración a la Dirección Ejecutiva de Mercadotecnia;

VI. Elaborar el Plan Anual de Comercialización Regional, alineado a las estrategias del Plan de Mercadotecnia del Consejo;

VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de las Oficinas en el Exterior;

VIII. Proponer alianzas estratégicas con entidades del sector público y privado;

IX. Consolidar, proponer y controlar los presupuestos de las Direcciones en el Exterior de su región;

X. Celebrar en representación del Consejo, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, contratos y convenios para la operación de programas de promoción turística, y

XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General y/o Directores Ejecutivos.

**Artículo 50.-** Todo el personal adscrito a las Direcciones Regionales, incluyendo a las Direcciones en el Exterior, tendrá el carácter de personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano, conforme al artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

El Consejo vigilará que la adscripción en el extranjero del personal referido en el párrafo anterior, se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro de éstas permanezca en la misma sede más de ocho años continuos.

## **TITULO QUINTO ORGANOS DE VIGILANCIA**

### **Capítulo I De los Comisarios Públicos**

**Artículo 51.-** El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 de la Ley de Entidades, 29 del Reglamento de la Ley de Entidades y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Entidades.

**Artículo 52.-** Los Comisarios Públicos fungirán como Organos de Vigilancia y Evaluación del Consejo, quienes asistirán a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

### **Capítulo II Del Organos Interno de Control**

**Artículo 53.-** El Consejo contará con un Organos Interno de Control, el cual estará a cargo de un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, Auditoría Interna, y Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66, 67 fracciones I, II, y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los recursos financieros, humanos y materiales que emplee el Organismo Interno de Control serán a cargo del Consejo.

**Artículo 54.-** El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, así como en los Comités o Subcomités Técnicos Especializados con la calidad que se desprende de las normas que regulen la operación y funcionamiento de los mismos.

**Artículo 55.-** Las ausencias y vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, así como las de los Titulares de las áreas de Quejas y Responsabilidades; de Auditoría Interna y de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **TITULO SEXTO ORGANOS COLEGIADOS**

### **Capítulo Único De los Comités o Subcomités Técnicos**

**Artículo 56.-** El Consejo contará con los Comités o Subcomités Técnicos especializados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades sustantivas que realice.

**Artículo 57.-** En todos los casos los Comités o Subcomités que se constituyan deberán presentar a la Junta de Gobierno un informe de los resultados de su actuación.

**Artículo 58.-** Los Comités o Subcomités Técnicos Especializados podrán ser constituidos de manera temporal o permanente y se sujetarán a las normas de funcionamiento que la Junta de Gobierno expida.

**Artículo 59.-** La Junta de Gobierno aprobará la integración de los Comités o Subcomités Técnicos Especializados que al efecto se constituyan.

**Artículo 60.-** En los Comités o Subcomités Técnicos Especializados participarán las unidades administrativas del Consejo a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate. A sus sesiones podrán asistir el Organismo Interno de Control y el Comisario.

**Artículo 61.-** La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas llevará el registro de los Comités o Subcomités Técnicos Especializados que se conformen.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., que se aprueba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones a la estructura orgánica que, en su caso, deriven de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., deberán ser realizadas mediante movimientos compensados, sin afectar el presupuesto regularizable de servicios personales.

**TERCERO.-** En relación con los artículos 32, fracción XIX, 34, último párrafo y 42 fracción XVI del presente Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.; deberán actualizarse los instrumentos normativos necesarios para la operación y funcionamiento de la Entidad, para lo cual las distintas áreas que componen su estructura organizacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, iniciarán los trabajos conducentes al caso. Los instrumentos normativos vigentes tales como manuales, bases, lineamientos, políticas, circulares, etcétera, así como los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos Especializados y de Apoyo emanados de aquéllos, seguirán aplicándose y funcionando, en tanto no contravengan las disposiciones del presente estatuto orgánico.

**CUARTO.-** Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de octubre de 2008, y se ratifican los poderes que se hayan otorgado durante la vigencia del mismo.

México, D.F., a 24 de marzo de 2010.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., **Carlos Felipe Behnsen Flathmann**.- Rúbrica.

**(R.- 305363)**